

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LIBARDO SÁNCHEZ BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00361-00

Una vez revisado el proceso de referencia, se observa que en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 12 de diciembre de 2017¹, el apoderado de la parte actora, mediante memorial del 18 de diciembre de 2017², solicita que "se reconstruya la parte del expediente que se extravió", a su vez, el Secretario de esta corporación por medio del informe rendido el 18 de enero de 2018³, manifestó no haber hallado los faltantes cuadernos anexos de pruebas perteneciente al presente asunto.

En consideración a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión normativa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia de reconstrucción del expediente, ordenando notificar a las partes el presente auto, de conformidad con el numeral 3° de la norma *ibidem*.

Así mismo, y para los efectos de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente de la referencia, se ordenará a las partes comparecer con todos los documentos que tengan en su poder y que hayan sido incluidos dentro del expediente en todas las etapas procesales cursadas.

Advierte esta Sala Unitaria, que por tratarse de pérdida parcial del expediente, ante la inasistencia de los apoderados y de las partes a la diligencia referenciada, y de no ser posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido.

Además, en el supuesto que solo concurre a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en la exposición jurada que se adelante y las demás pruebas que se aduzcan en desarrollo de ésta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Folios 903

² Folio 904

³ Folios 906 a 917

Acción: Reparación directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00361-00
Auto: Fija fecha audiencia para reconstrucción de expediente
EAMC

RESUELVE:

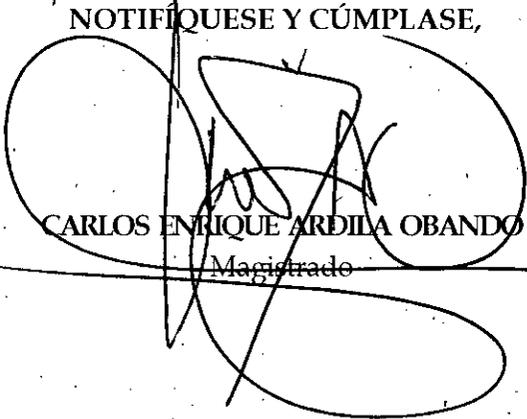
PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de reconstrucción de expediente, para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 9:00 A.M.**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 133 del C.P.C.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que comparezcan a la audiencia antes mencionada con todos los documentos que tengan en su poder y que hayan sido incluidos dentro del expediente en todas las etapas procesales cursadas.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquier persona que se encuentre en el lugar denunciado por los apoderados para recibir notificaciones personales.

CUARTO: Se advierte que la inasistencia a la citada audiencia, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 133 del C.P.C. aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00361-00
Auto: Fija fecha audiencia para reconstrucción de expediente
EAMC